



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

RESOLUCIÓN No. GADMS-CCP-001-2023

CONSIDERANDO:

Que, Los artículos 204, 207 y 208 de la Constitución, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público.

Que, en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, es esencial construir instituciones públicas transparentes, cuya cultura institucional esté fundamentada en una rendición de cuentas correctamente estructurada, con lo cual se busca mejorar considerablemente la interrelación existente entre la ciudadanía y las instituciones públicas, generando de este modo mayor confianza por parte de la ciudadanía, en la construcción de instituciones más comprometidas y más transparentes para el fortalecimiento de la gestión pública del país, cuyo objetivo es "...fortalecer la gestión pública en el marco de un Estado constitucional de derechos, justicia y transparencia, así como mejorar la interrelación entre la ciudadanía y las entidades públicas, generando mayor confianza en la gestión institucional informando y rindiendo cuentas sobre funciones, resultados, responsabilidades, deberes, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas...".

Que, la rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible sobre la gestión institucional, que conlleva la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas. Así, la rendición de cuentas entonces, constituye una obligación de naturaleza permanente de las autoridades que ejercen la función pública, de justificar sus actos ante la ciudadanía, e informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes. el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "... fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

Que el art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República determina, como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el inc. 2do. del Art. 279 de la Constitución señala: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley."

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

Que, el art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Art. 55 literal a) del COOTAD , establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Consejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, atribuye como competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: "(...) establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social".

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, dice: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, los Arts. 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza, conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los planes de ordenamiento territorial regional, provincial, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

Que, el art. 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, la Ley de Participación Ciudadana en el Título VI, referente a "La Participación ciudadana en los diferentes niveles de Gobierno", Capítulo Segundo, sobre "La Participación a nivel local", secciones Primera, Segunda y Tercera, entre las que se encuentran estipuladas las instancias y funciones de la participación a nivel local.

Que, el 02 de octubre del 2014 se aprobó la primera reforma de la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Salitre.

Que, Que con fecha el 30 de diciembre del 2020 el pleno del Consejo Cantonal aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALITRE.**

Que, el 10 de mayo del 2016 el Consejo Cantonal de Salitre aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

Que con fecha 17 de marzo del 2023 el pleno del Consejo de Planificación Cantonal de Salitre, se reunió en sesión extraordinaria y decide tratar importantes temas para el desarrollo de las acciones a emprender previo al proceso de rendición de cuenta del 2022.

En uso de la facultades constitucionales de la república y leyes vigentes favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

RESUELVE:

Art 1. APROBAR el proceso y cronograma a ejecutarse para la rendición de cuentas periodo de gestión 2022.

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el Art. 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley. A

Que, el art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, los Art. 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los concejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias".

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al señalar los sujetos obligados a rendir cuentas, preceptúa: "Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente al monitoreo a la rendición de cuentas, establece: "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo".

Que, La rendición de cuentas esta normada en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas; el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demos formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, enumera los objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno". **Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

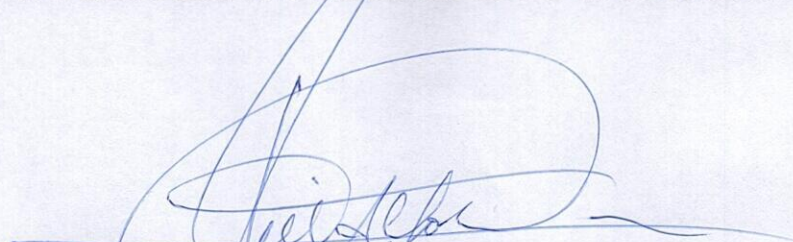
Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.



CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SALITRE

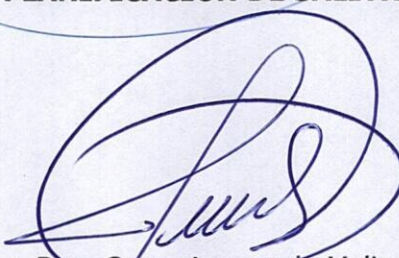
Art 2. DESIGNAR como miembros de la comisión del consejo de planificación cantonal a la señora Glenda Palma Freire, a Julio Barzola Herrera y Ps. Yullissa Macías Dumes, quienes harán el seguimiento y evaluación del proceso de rendición de cuentas año 2022.

Dado y firmado en el cantón Salitre a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DE SALITRE

DOY FE Y LO CERTIFICO:



Egres. Der. Oscar Leonardo Veliz Saltos
SECRETARIO (E) DEL CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DE SALITRE.

Email: cpc_salitre@hotmail.com
Teléfono: 0994808052

Por una participación efectiva de la ciudadanía y el gobierno municipal.